



Con fecha 29 de julio de 2015 tuvo entrada en la Subdirección General de Control Financiero de la Intervención General consulta planteada por la Secretaria General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio relativa a la aplicación práctica del artículo 75 (cuenta justificativa simplificada) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial, en aquellos casos de subvenciones nominativamente consignadas en los Presupuestos Generales de Cantabria.

En primer lugar, hay que destacar que el Capítulo II (Justificación de Subvenciones) del Título I del Real Decreto 887/2006, según la Disposición Final Primera del citado Real Decreto constituye normativa básica del Estado, siendo, por tanto, de completa aplicación en el ámbito de aplicación de nuestra Comunidad Autónoma.

En el preámbulo del Real Decreto, el legislador recoge la necesidad de “reducir las cargas innecesarias sobre los beneficiarios, sin merma alguna de la debida garantía para los intereses generales y para el control administrativo de la actividad subvencionada”. Para tal fin, se definen hasta seis formas diferentes de justificación de la actividad subvencionada por parte del beneficiario.

Parece evidente que estas seis formas diferentes de justificar la subvención concedida, permiten al órgano concedente determinar en las bases reguladoras o acto de concesión, aquella forma de justificación que mejor se adapte a la naturaleza de la subvención concedida, al tipo de beneficiario, a los gastos que se van a considerar subvencionables y otros aspectos a tener en cuenta (volumen de la cuenta justificativa, recursos a destinar para la comprobación de la cuenta justificativa, importe a conceder, etc).

En definitiva, es el órgano concedente quien, en las bases reguladoras, tiene la facultad de decidir de qué manera va a exigir al beneficiario la justificación de la subvención concedida. En el caso que nos ocupa, la consulta versa sobre determinados aspectos de la forma de justificación recogida en el artículo 75 del Real Decreto, la **cuenta justificativa simplificada**.

Tal y como establece el artículo 75, solo se podrá aplicar a aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000€ y siempre que haya sido prevista en las bases reguladoras de la subvención. Asimismo, hay que señalar que el artículo 82 permite aplicar esta fórmula de justificación también (salvo precepto en contrario en las bases reguladoras) a las subvenciones concedidas por un ente del Sector Público a otro ente u organismo del mismo Sector Público. Del detalle del artículo 75.2 y comparándolo con el artículo 72.2 (Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto), se aprecia que la característica fundamental de la Cuenta justificativa simplificada es que el beneficiario aportará “relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago”.

Es evidente, por tanto, que la exigencia de justificación hacia el beneficiario se atenúa con respecto a la justificación ordinaria (con justificantes de gasto) al no tener que aportar la totalidad de las facturas o documentos equivalentes en la presentación de la cuenta



justificativa, suponiendo este hecho para el órgano concedente, una limitación para conocer con total certeza la correcta aplicación, por parte del beneficiario, del importe concedido.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que si el legislador ha previsto esta forma de justificación, cumpliendo lo previsto en el artículo 75.1, el órgano concedente tiene la facultad de establecer esta forma de justificación en las bases reguladoras con total libertad si lo estima oportuno, siendo esta fórmula de justificación perfectamente ajustada a Derecho.

En base a lo anteriormente expuesto y a la experiencia obtenida en recientes trabajos de control financiero sobre Subvenciones nominativas, esta Intervención General realiza las siguientes recomendaciones sobre la aplicación de esta fórmula de justificación de las subvenciones públicas, siempre teniendo en cuenta que, finalmente, tendrá carácter obligatorio para el beneficiario aquellos extremos que recojan las bases reguladoras y no cualquier otra recomendación o criterio que no haya sido establecido expresamente en las mismas:

1. En primer lugar, esta Intervención General estima que debería quedar **perfectamente justificado** en el expediente administrativo de las subvenciones a tramitar (sean de concurrencia o nominativas) la razones por las que el órgano gestor elige esta forma de justificación simplificada y no otras formas que recoge la normativa. Esta justificación podría revestir la forma de memoria justificativa del órgano gestor de la subvención (Dirección General o Secretaría General) o bien recogiendo las razones de su aplicación en el propio acto de concesión (orden de convocatoria, resolución o Acuerdo de Consejo de Gobierno).
2. En segundo lugar, dada la menor exigencia de esta fórmula de justificación, el órgano concedente deberá ser riguroso en la comprobación del cumplimiento, por parte del beneficiario, de la información a remitir en este tipo de cuenta justificativa, según recoge el artículo 75.2, haciendo uso, si es necesario, de la facultad de exigir al beneficiario la **subsanción de aquellos defectos de la cuenta justificativa apreciados** en la justificación presentada (artículo 71.2 del Real Decreto) con advertencia expresa de las consecuencias de la no subsanción en el plazo establecido en el citado artículo.
3. En relación a las técnicas de muestreo a aplicar en la cuenta justificativa simplificada, el Real Decreto no establece ni porcentaje mínimo de justificantes a solicitar al beneficiario, ni indicaciones sobre el tipo de justificantes a elegir ni otros aspectos a tener en cuenta, como podría ser la tasa de error o de incidencias que se podrían aceptar, por ejemplo.

Por tanto, en aras a aportar seguridad jurídica al órgano gestor, al propio beneficiario y al órgano de control o comprobación, en caso de un ulterior control, parece recomendable que las **bases reguladoras** establecieran con claridad los siguientes extremos:

- a. **Porcentaje de justificantes de gasto** que el órgano gestor exigirá al beneficiario para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Hay que tener en cuenta que será el órgano gestor quien solicitará al

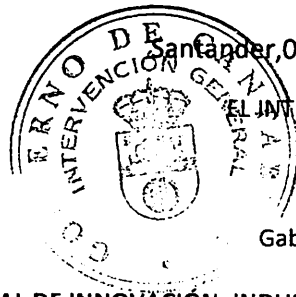


GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Subdirección General de Control Financiero.
Intervención General.

beneficiario el envío de los justificantes seleccionados a la vista de la justificación presentada con anterioridad, tal y como recoge el artículo 75.3, no siendo por tanto, facultad del beneficiario elegir que justificantes enviar para su comprobación. En este punto, esta Intervención General estima que el porcentaje de justificantes de gasto a muestrear debería ser superior al 10%, salvo excepciones debidamente justificadas por el órgano concedente.

- b. **Porcentaje mínimo del total del importe concedido** que deberán suponer los justificantes seleccionados para su comprobación por el órgano gestor. En este punto, se recomienda que los justificantes elegidos supongan, como mínimo, el **20% del gasto concedido**.
 - c. Establecimiento de la **tasa máxima de error o incidencias** detectadas en la muestra de justificantes, a partir de la cual, el órgano gestor podría exigir el envío de una muestra adicional de justificantes. Estos errores o incidencias serían aquellos que determinarán la consideración de gastos como no subvencionables de forma evidente o aquellas circunstancias que hicieran dudar sobre el carácter subvencionable de dichos gastos.
 - d. También sería recomendable que las bases reguladoras recogieran la forma de calcular el **reintegro parcial** de la subvención en función del error encontrado en el análisis de la muestra seleccionada.
4. Nada establece el artículo 75 sobre la técnica de muestreo a utilizar por el órgano concedente en los justificantes del beneficiario. En este punto, parece recomendable realizar una selección que permita comprobar **gastos de diferente naturaleza** (inversiones, servicios, suministros, etc), de diferentes periodos de tiempo dentro del periodo subvencionable establecido en las bases reguladoras y de diferentes proveedores, por ejemplo. En todo caso, sería oportuno y clarificador que estos extremos y la técnica de muestreo quedaran fijados en las bases reguladoras.
5. Finalmente, en caso de utilización de esta forma de justificación, se recomienda adaptar el **certificado de cumplimiento de la subvención** a suscribir por el Órgano gestor y que debe ser enviado a la Intervención General, de tal forma que en el citado certificado se recoja la máxima información posible sobre los extremos anteriores que permita conocer al grado de comprobación realizada en cada subvención.



Santander, 07 de septiembre de 2015

EL INTERVENTOR GENERAL

Gabriel Pérez Penido